



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00397-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G.P¹, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra ARMANDO ROJAS PIEDRAHITA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$ 4.148.678.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N°1001637, titulo valor base de la ejecución.-
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de diciembre de 2017 y hasta cuando se realice el pago. –

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado **No. 29 del 13 de agosto de 2020**, fijado en Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción y la Escritura Pública con la anotación de primera copia, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00397-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 del C.G.P , se Decreta:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% que el demandado **ARMANDO ROJAS PIEDRAHITA**, devengue en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 29 del 13 de agosto de 2020**, fijado en Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario